

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 2
	EDICTO	FECHA VIGENCIA: 17/Jun./2024

GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

E D I C T O 014-2025

EL GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

H A C E S A B E R:

Que en el expediente disciplinario No. 069-2023, adelantado contra **MARIO FERNANDO QUITIAN HERNÁNDEZ y MARÍA CLAUDIA DE ARCOS DE LEÓN**, SE DICTÓ Prorroga del término de la etapa de investigación disciplinaria proferido el Auto No. 139 del 10 de junio de 2025, el cual dispuso:

“(…)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **PRORROGAR** el término de la investigación disciplinaria No.069-2023 por seis (6) meses, contados a partir de su vencimiento, hasta el día 26 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DECRETAR, PRACTICAR e INCORPORAR** las pruebas y diligencias relacionadas en el numeral 2.2. de la presente decisión, para cumplir con los fines de la investigación disciplinaria.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente proveído a los investigados: **MARIO FERNANDO QUITIAN HERNANDEZ y MARIA CLAUDIA DE ARCOS DE LEON**, con el fin de que puedan ejercer el derecho de contradicción y defensa (artículos 112 y 121 del CGD).

Para tal fin se le enviará una comunicación a quien deba notificarse, informándole la fecha de la providencia y la decisión tomada; se le pondrá de presente que, si vencido el término de cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación (que se entenderá recibida cuando hayan transcurrido los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en la última dirección registrada) no comparece, la decisión le será notificada por Edicto; se le recordará, igualmente, que puede autorizar ser notificado a través de la dirección de correo electrónico o número de fax que aporte y que no procede recurso alguno (artículos 122, 127, 130, 133, 134 y 136 CGD y 72 de la Ley 2094 de 2021)

Parágrafo primero: El trámite de notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado (artículo 111 CGD).

Parágrafo segundo: No será necesario enviar la referida citación cuando dentro del expediente se hayan autorizado notificaciones personales por medios electrónicos; es estos casos, se procederá a efectuar directamente la

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 2
	EDICTO	FECHA VIGENCIA: 17/Jun./2024

correspondiente notificación personal a los investigados que así lo hayan autorizado.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno (artículos 130, 133, 134 y 136 CGD).

(...)"

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR A **MARIO FERNANDO QUITIAN HERNANDEZ y MARIA CLAUDIA DE ARCOS DE LEON**, SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE ESTE DESPACHO Y EN LA PÁGINA WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, HOY **VEINTISEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO 26/06/2025** A LAS SIETE Y MEDIA (7:30 A.M) DE LA MAÑANA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 127 del Código General Disciplinario - CGD.

MAURICIO BOHÓRQUEZ LARA

Abogado Comisionado Grupo de Control Interno Disciplinario

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: SE DESFIJA HOY **PRIEMRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO 01/01/2025** A LAS CUATRO Y MEDIA DE LA TARDE (4:30 P.M.).

MAURICIO BOHÓRQUEZ LARA

Abogado Comisionado Grupo de Control Interno Disciplinario